

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez que, el día 30 de julio de 2021, el **Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, hizo devolución del despacho comisorio. A despacho para que provea, Medellín, dos (2) de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Cobrando S.A.S.
Demandados:	Ivan Andres Gil y Maria Constanza Quintero.
Radicado:	05 001 31 03 006 2019 00508 00
Auto Sustanc. # 591.	Incorpora – Pone en conocimiento – Requiere demandante.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, para continuar con el trámite del proceso, dispone:

Primero. Incorporar al expediente híbrido, la devolución del despacho comisorio realizada por el **Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, en el cual se observa que el día 30 de julio del año 2021, el comisionado constituyó y declaró abierta la diligencia de secuestro, a la cual no asistió ni la parte interesada, ni la secuestre designada por dicho despacho.

Segundo. Dado que se observa dentro de los archivos digitales remitidos por el comisionado que tanto la parte interesada¹, como la secuestre nombrada², tenían conocimiento de la diligencia programada por el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá D.C., pero “...no comparecieron, ni se comunicaron por ningún medio para confirmar su asistencia en el día de hoy...”; se tendrá por desistida la diligencia de secuestro solicitada por la parte actora.

¹ Memorial 16/07/2021.

² Confirmación asistencia a diligencia del 17/7/2021.

Tercero. En virtud de que por lo antes enunciado en este proceso actualmente no hay medidas cautelares pendientes por practicar, se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, para que, proceda a la notificación de la parte demandada, recordando que puede optar por efectuarla, bien sea de manera física conforme al C.G.P., o de manera virtual conforme al Decreto 806 de 2020.

Independientemente de la forma de notificación que se elija, para que la misma se pueda tener como válida, la parte demandante deberá proporcionar todos los datos del proceso y del despacho incluyendo la dirección física y electrónica, poniendo en conocimiento de la parte demandada, la actual forma de comparecencia y comunicación del despacho (virtual), y los términos legales tanto de la notificación, como de los que disponen los demandados para su eventual ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, aportando con la notificación, copia completa y legible tanto de la demanda debidamente subsanada con sus anexos como de las providencias a notificar.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la judicatura, y del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>04/08/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>116</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--